

Fwd: PODER REPRESENTACION JUDICIAL

GESTION & CONFIANZA <gestionyconfianza2013@gmail.com>

Vie 13/05/2022 11:00 AM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo honorables Juzgado Noveno Civil de Circuito de Bucaramanga, remito en adjunto 5 documentos con el fin de dar contestación a la siguiente demanda:

Proceso Verbal de Repetición

Radicación 68001 3103 009 **2021 00331 00**

Demandante: CORPORACION TECNOLOGICA PARA EL MANEJO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CDT del Agua

Demandado: EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL - DANSGOLD S.A.S.

Los adjuntos constan de:

- Poder Un (1) Folio, remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, conforme disposición del artículo 5 del decreto 806 de 2020, igualmente se entiende aceptado por el ejercicio (inciso final art. 74 CGP)
- Excepciones Previas, tres (3) folios.
- Contestación de la demanda, seis (6) folios.
- Pruebas, catorce (14) folios.
- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada, siete (7) folios.

Adicional agradezco me compartan el link para acceso y revisión del proceso.

Agradezco la atención prestada, cordialmente,

César Armando Pinzón Coy
Apoderado DANSGOLS S.A.S.

----- Forwarded message -----

De: **Jurídica Dansgold S.A.S** <notificacionesdansgold@gmail.com>

Date: vie, 13 may 2022 a las 10:37

Subject: PODER REPRESENTACION JUDICIAL

To: GESTION & CONFIANZA <gestionyconfianza2013@gmail.com>

Buen día, adjunto enviamos poder para representación judicial firmado por la gerente para su conocimiento y fines pertinentes.

--

*Departamento Jurídico**Empresa para el Desarrollo Económico y Social Dansgold S.A.S**Nit. 900.245.956 - 2**Teléfono: (607) 6901991 - 3046825940*

Aviso Legal

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Dansgold S.A.S., será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de Dansgold S.A.S., no necesariamente representan su opinión institucional. En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Usted autoriza para que las direcciones de correo electrónico y los datos personales incluidos en sus mensajes de correo electrónico puedan ser tratados de acuerdo con las finalidades previstas en la Política de Tratamiento de la Información Personal disponible en el siguiente link <https://www.dansgold.com/about-7>, así como para todas las actividades conexas a su objeto social. Como titular de la información Usted tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar la autorización y suprimir sus datos personales enviando un correo a carteradansgold@gmail.com

Doctor

CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA
JUEZ NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA - SANTANDER
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA – EXCEPCIONES
REF.: PROCESO VERBAL 68001 3103 009 2021 00331 00
DEMANDANTE: CORPORACION TECNOLOGICA PARA EL MANEJO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CDT DEL AGUA
DEMANDADO: EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL - DANSGOLD S.A.S.

CÉSAR ARMANDO PINZON COY, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la C. C. No. 7.284.456 de Tunja, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 165.159 del C. S. de la J. y con dirección de correo electrónico gestionyconfianza2013@gmail.com, en calidad de apoderado judicial de la sociedad que en Bucaramanga gira bajo la razón social de EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, DANSGOLD S.A.S., sociedad legalmente constituida identificada con el Nit.: 900.245.956-2 y representada legalmente por **CAROLINA MENDOZA GAMARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.745.184, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal procedo a contestar la demanda de la referencia, formular las excepciones que en derecho corresponde, en uso del derecho de defensa y contradicción de mi representada así:

A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a la prosperidad de las condenatorias invocadas por carecer de fundamento factico y probatorio e ir en contravía de la realidad, fundadas en un presunto abuso del derecho con argumentos encaminados a hacer incurrir en error al funcionario judicial tal y como probatoriamente se demostrará, sin embargo me permito presentar mi posición frente a cada una así:

A LA PRIMERA: De acuerdo a la prueba documental se evidencia que es cierto PARCIALMENTE aclarando que corresponde a un mutuo comercial, conforme los títulos valores pagarés que allegan con la demanda cuyos deudores son CDT DEL AGUA, FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES y MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO.

A LA SEGUNDA: De acuerdo a la prueba documental se evidencia que es cierto PARCIALMENTE aclarando que el inmueble dado en pago correspondió a un monto de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000).

A LA TERCERA: Me opongo a la prosperidad de la misma por ser falsa tal afirmación.

A LA CUARTA: Me opongo a la prosperidad de la misma por derivarse de la pretensión anterior.

A LA QUINTA: Me opongo a la prosperidad de la misma por ser carente de veracidad.

A LA SEXTA: Me opongo a la prosperidad de la misma por inexistencia del derecho reclamado.

A LA SEPTIMA: Me opongo a la prosperidad de la misma por carecer de veracidad la afirmación, máxime dicha condena aplica a la parte vencida en un litigio.

A LOS HECHOS

Al hecho primero: Es cierto parcialmente, pues no solo CDT del agua se constituyó deudor de Dansgold sino igualmente son deudores, Fabián Rolando Méndez Cáceres Y Marggy Carolina Rangel Bueno, mutuo comercial representado en los pagarés N° **19355598** y **19355597** que sumados dan un valor total de doscientos sesenta millones de pesos Mcte (\$260.000.000) los cuales se comprometieron a pagar en seis (06) meses a partir de la fecha de suscripción de los pagarés, es decir, desde el once (11) de marzo de dos mil quince (2015), debiendo pagar la totalidad del crédito más los intereses corrientes pactados al 2.5% mensual para el día once (11) de septiembre de dos mil quince (2015).

Al hecho segundo: Es cierto, los señores FABIAN MENDEZ CACERES y MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO fueron deudores solidarios de CDT del agua para los créditos mencionados en el numeral anterior.

Al hecho tercero: Es cierto, según los documentos que anexaron al momento de solicitar el crédito y los pagarés firmados por la representante legal de CDT del agua para la fecha del crédito quien era la señora Mary Andrea Pimentel Mendieta.

Al hecho cuarto: Es cierto, CDT del agua constituyó hipoteca de primer grado sin límite de cuantía sobre el predio con matrícula inmobiliaria N° 300 – 51995 para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Al hecho quinto: Es cierto, el crédito se realizó por el término de seis (06) meses entrando en mora desde el once (11) de septiembre de dos mil quince (2015), para lo cual la empresa emprendió las gestiones necesarias para que se saldara la deuda, los deudores intentaron ponerse al día en el 2018 pero no fue posible por lo que el pago se realizó hasta el año 2019 por parte de los deudores solidarios debiendo cancelar intereses corrientes y de mora.

Al hecho sexto: Es parcialmente cierto, no me consta la presencia del representante legal de CDT del agua en las instalaciones de la entidad, lo que es cierto es que Giovanni Leal si era el asesor jurídico de Dansgold en esa época.

Al hecho séptimo: No es cierto, ya que DANSGOLD S.A.S. jamás hizo solicitud similar afirmada por el demandante, expresa el mismo “**petición expresa**” pero no allega evidencia alguna de su afirmación, por lo tanto deberá demostrar probatoriamente tal afirmación o en su defecto asumir la responsabilidad en caso de evidenciarse la falsedad de la misma; por otro lado, es necesario aclarar señor juez que la señora LUCILA RUIZ PINTO no pertenece a la nómina de mi representada DANSGOLD S.A.S. por ende no se entiende el afán del demandante en vincular a mi prohijada a un pleito tendiente a que se le cancele una suma de dinero pagada por el activo de la litis a un tercero; ahora por efectos contables, la demandante CDT del Agua no puede emitir un cheque a nombre de un tercero diferente a su acreedor, sin embargo esos títulos no son objeto de esta Litis.

Al hecho octavo: No es cierto, ya que, por efectos contables, la demandante CDT del Agua no puede emitir un cheque a nombre de un tercero diferente a su acreedor, sin embargo, esos títulos no son objeto de esta Litis.

Al hecho noveno: No me consta, deberá ser probado. Ahora, de acuerdo a la copia de los cheques anexos con la demanda y que coinciden con los números de cheque relacionados en el hecho de la misma, se evidencia que dichos títulos fueron girados a nombre de Luz Dana Leal persona completamente diferente a DANSGOLD S.A.S. persona jurídica hoy demandada. Es de aclarar que de acuerdo a los títulos referenciados en la demanda, los montos y las fechas de los mismos son ajenos y desconocidos a la contabilidad de mi representada DANSGOLD SAS conforme certificación emitida por su revisora Fiscal.

Al hecho décimo: No es cierto, pues el dr. GIOVANY LEAL no solo era para la época de los hechos el asesor Jurídico de mi representada DANSGOLD S.A.S., sino también el hermano de la doctora LUZ DANA LEAL. Además infundadamente se afirma que dicha persona fue delegada por mi prohijada, afirmación carente de veracidad y de acervo probatorio, por ende el accionante deberá probar tal afirmación.

Al hecho décimo primero: No es cierto, no se canceló la totalidad de la deuda por parte de CDT del agua la deuda la pagaron los deudores solidarios.

Al hecho décimo segundo: No es cierto, pues de acuerdo a lo evidenciado en las pruebas documentales allegadas como lo son la copia de los cheques 94612-9 y 08956-3 los cuales se reitera fueron girados a una persona diferente a mi representada DANSGOLD S.A.S., persona jurídica con el Nit.: 900.245.956-2.

Al hecho décimo tercero: No es cierto, pues se insiste dichos cheques no fueron girados y menos entregados a la EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, DANSGOLD S.A.S., sociedad legalmente constituida identificada con el Nit.: 900.245.956-2, tal y como se certifica por su Revisor Fiscal en prueba documental que se anexa a la presente contestación.

Al hecho décimo cuarto: Es cierto parcialmente, en el sentido que de acuerdo al anexo probatorio el mismo presuntamente fue cobrado por el dr. GIOVANY LEAL, pero no es cierto que para dicho actuar fungía como apoderado de DANSGOLD S.A.S., pues como se ha expresado reiteradamente, él es el hermano de la persona a quien fue girado el mencionado cheque, aunado se reitera, dicho valor nunca entro a las arcas de mi prohijada.

Al hecho décimo quinto: No me consta, sin embargo, de acuerdo a la afirmación concordante con la prueba documental anexa al parecer así es, como también lo es que la persona RICARDO CRUZ es ajena a DANSGOL S.A.S., aunado se reitera, dicho valor nunca entro a las arcas de mi prohijada.

Al hecho décimo sexto: Es cierto parcialmente, pues para DANSGOLD S.A.S. es ajeno el cobro de dichos títulos relacionados en la demanda, lo que si es cierto es que la demandante solicito la amortización de la obligación existente entre los hoy extremos del litigio por lo tanto se procedió a realizar certificación para dar respuesta a lo solicitado.

Al hecho décimo séptimo: Es cierto, pero el demandante busca enredar la situación, está claro que la deuda que ostentaba CDT del agua no la pagó el aquí demandante, la asumieron los codeudores como ya se había manifestado y como se certificó, solidarios quienes por medio de dinero en efectivo y un inmueble realizaron el pago total de la obligación que ostentaba la empresa en mención.

Al hecho décimo octavo: Es cierto, sin embargo, reitero como se manifestó en el hecho anterior el demandante quiere hacer incurrir al despacho en error evidente pues es ajena la persona beneficiaria de los cheques girados conforme la prueba documental, insistiendo que los montos de dichos títulos no ingresaron al patrimonio de mi representada .

Al hecho décimo noveno: Es cierto, la solicitud presentada por el señor Ramiro Meneses con el fin de que la entidad certificara los pagos realizados por CDT del agua sobre los pagarés N° CA – 19355598 y CA – 19355597 pues para el momento en que se solicitó la misma estos pagos se habían realizado por parte de los deudores solidarios que como se puede evidenciar una parte del pago se realizó con un inmueble de propiedad de la señora MARGY CAROLINA RANGEL BUENO.

Al hecho vigésimo: No es cierto, se presentó el derecho de petición y se dio respuesta al mismo informando que el pago con cheques no había sido realizado a órdenes de DANSGOLD S.A.S., por lo tanto no se puede evidenciar dentro de la contabilidad de la entidad que dichos dineros hayan ingresado por cuenta de esta acreencia, por ende nunca existió un doble pago como mal intencionadamente pretende hacerlo ver el demandante.

Al hecho vigésimo primero: Es cierto, se realizó el trámite notarial porque fue una de las formas de pago que presentaron los deudores solidarios para cubrir el pago de las acreencias por parte de CDT del agua.

Al hecho vigésimo segundo: Es cierto, como lo asegura el apoderado de la entidad demandante, el pago de las acreencias se realizó por parte de los deudores solidarios ya que la entidad CDT del agua estuvo en mora por más de dos años sin dar respuesta alguna a los requerimientos de cobro que se le hicieron en varias oportunidades.

Al hecho vigésimo tercero: No es cierto, se le informo del pago a la que en su momento fue la representante legal la señora MARY ANDREA PIMENTEL MENDIETA y adicional a esto los deudores solidarios manifestaron querer iniciar acción de repetición contra CDT del agua por no haber cubierto su deuda y tener que responder por las acreencias de la empresa, por lo que solicitaron no levantar la medida y tal es la mala fe del aquí demandante quien tenía conocimiento sobre el hecho y asevera otra cosa frente al despacho, adicional a lo anterior quien debía estar pendiente del pago y saber si aún mantenía acreencias o no era la empresa deudora no corresponde al acreedor hacer su trabajo.

Al hecho vigésimo cuarto: No es cierto, pues se insiste, y se evidencia lógica y notoriamente que JAMAS se hizo un doble pago, pues obviamente se hubiera realizado a favor de DANSGOLD S.A.S., situación que el demandante deberá demostrar.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRESCRIPCION - CADUCIDAD

De conformidad con lo expuesto referente a la situación que acaece esta Litis aunado la ACCION DE REPETICION que pretende el accionante con esta demanda, se presenta el fenómeno de la prescripción y la caducidad de la misma si nos remitimos al fundamento procesal propio de esta clase de acción, pues como lo determinó la honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia 235 del 15 de noviembre de 1991 (gaceta judicial 2451 - CSJ – M.P. Dr. Rafael Romero Sierra – la repetición por pago de lo no debido constituye una especie del género enriquecimiento injusto), situación que por encontrarse a la luz de lo dispuesto por el artículo 882 del Código de Comercio, inciso final, el autor que pretendía invocar esta clase de acción debió acudir a la jurisdicción ordinaria dentro del año siguiente al que formuló dicho pago, termino este que igual fue materia de ilustración y claridad por parte de nuestra Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SC2343-2018 SC2343con radicación 13001-31-03—004-2007-00002-01 M.P. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA de fecha 26 de Junio de 2018, en lo referente a la autonomía e independencia para la contabilidad del término establecido para esta clase de acciones, el cual para el presente caso correspondió contabilizar a partir del día siguiente en que se efectuaron los pagos.

Es por lo anterior y que para el presente caso debemos tomar las fechas reportadas como pago de acuerdo a lo expresado por el accionante, las cuales correspondieron al 10 de octubre de 2018 (cheque 94612-9) y al 11 de enero de 2019 (cheque 08956-3), lo que significaría que la acción de enriquecimiento injustificado por pago de lo no debido se generó el 09 de octubre de 2019 y el 10 de enero del 2020 respectivamente, razón por la cual esta excepción de entrada debe prosperar.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Como segunda excepción planteada, formulo la falta de legitimación en la causa por pasiva fundada en que si bien existieron unos negocios jurídicos entre los hoy extremos del litigio devenidos de los créditos otorgados por mi representada a favor del hoy accionante, también lo es los cheques número 94612-9 y 08956-3 fueron girados a favor de la persona natural LUZ DANA LEAL mas no de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL – DANSGOLD S.A.S., razón por la cual obviamente no ingreso dicho dinero al patrimonio de mi representada per se no puede ser demandada, por ende no se evidencia fundamento lógico o razonable y menos probatorio para que se llame a litigio a DANSGOLD S.A.S.

Es por lo anterior que igualmente esta excepción debe prosperar.

INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO

Subsidiariamente a la Falta de legitimidad en la pasiva de esta Litis, CORPORACION TECNOLOGICA PARA EL MANEJO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CDT DEL AGUA como lo afirma y lo soporta en su demanda, giró dos los cheque número 94612-9 y 08956-3 del banco Davivienda a favor de la doctora LUZ DANA LEAL mas no de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL – DANSGOLD S.A.S. per se contablemente dichos dineros jamás ingresaron al patrimonio de ésta, mi representada, ellos voluntariamente emitieron los cheques del banco Davivienda a favor de la Dra. LEAL por ende no existe fundamento alguno razonable, jurídico y menos probatorio para que hoy erradamente haciendo uso de esta acción pretenda que mi prohijada le devuelva un pago que realizó a un tercero, pues se insiste, DANSGOLD S.A.S. JAMAS RECIBIO Y MENOS INCREMENTO SU PATRIMONIO con los pagos efectuados mediante los títulos ya mencionados e identificados emitidos por la demandante.

Es por lo anterior que esta excepción igualmente debe prosperar.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE REPETICION EN CONTRA DE DANSGOLD S.A.S.

De conformidad con la línea jurisprudencia y con lo dispuesto por el artículo 2316 del Código Civil Colombiano, es de recalcar los negocios jurídicos celebrados intervinieron en calidad de deudores: la CORPORACION TECNOLOGICA PARA EL MANEJO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CDT DEL AGUA, FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES y MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO a favor del acreedor DANSGOLD S.A.S., obligación respaldada con una garantía hipotecaria como bien lo afirmo el accionante en su escrito de demanda. Ahora bien debido a la mora en estas obligaciones, los deudores FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES y MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO realizaron el pago. Ahora bien, de acuerdo a los títulos mencionados y que como se evidencia estos, (cheques 94612-9 y 08956-3 del banco Davivienda) fueron girados a favor de LUZ DANA LEAL mas no de mi prohijada, por lo tanto no extiendo la razón de ser o el fundamento de la acción pues dicho dinero fue girado a un tercero mas no a DANSGOLD S.A.S. por ende se rechaza la sapiencia del fundamento de esta acción al pretender que mi prohijada pague al demandante un dinero entregado por esta a un tercero por medio de esta acción.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que esta excepción igualmente tiene su sustento no solo con los hechos formulados y aclarados en esta contestación sino con los soportes probatorios al igual que el fundamento de las demás excepciones previamente planteadas, es que la presente igualmente debe prosperar.

EXCEPCION DE PAGO POR UN TERCERO

De acuerdo a las pretensiones formuladas en las cuales el demandante CDT del Agua pretende que DANSGOLD S.A.S. reconozca el dinero que la accionante voluntariamente le cancelo a LUZ DANA LEAL puede configurarse el llamado pago por un tercero, conforme lo contempla el artículo 1630 del C.C.

TEMERIDAD - MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

Por lo atrás expuesto, es evidente como CDT del Agua conoce los diferentes negocios jurídicos que rodean los hechos que devinieron en esta acción, la cual a pesar de identificar certera y plenamente que con los cheques numero 94612-9 y 08956-3 del banco Davivienda jamás existo un pago a favor EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL – DANSGOLD S.A.S., pretende de manera ilógica e infundada que ésta haga un reintegro de un dinero que jamás recibió, pue se evidencia que estos fueron emitidos y posteriormente entregados voluntariamente para su cobro a favor de LUZ DANA LEAL, situación que denota la mala fe por parte del accionante cuando acusa a mi prohijada de una responsabilidad inexistente, carente de todo fundamento factico, probatorio y jurídico configurando igualmente un actuar temerario, razón por la cual pido señor juez declare igualmente probada esta excepción.

LA GENERICA

Agradezco su señoría, una vez se evidencia probatoriamente lo real suscitado, en evento que no se haya alegado en defensa de los intereses de mi representada, se proceda oficiosamente conforme lo dispone el inciso primero del artículo 282 del CGP.

HECHOS FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA:

PRIMERO: La CORPORACION TEGNOLOGICA PARA EL MANEJO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – CDT DEL AGUA, FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES y MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO suscribieron a favor de LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL – DANSGOLD S.A.S. dos Títulos Valores Pagaré por valores de \$160.000.000 y 100.000.000., crédito respaldado con una garantía real como lo fue la constitución de una hipoteca abierta sobre el predio con F.M.I. 300-51995 de la ORIP de Bucaramanga.

SEGUNDO: Dicho crédito fue otorgado por intervención del señor FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES quien al parecer tenía interés o acciones en la empresa CORPORACION TEGNOLOGICA PARA EL MANEJO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – CDT DEL AGUA, razón por la cual respaldo dicho crédito en su calidad de solidario junto con la señora MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO.

TERCERO: Debido a la mora avanzada que presentaba el crédito donde era deudor CDT del Agua, los señores FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES y MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO asumieron el pago de está solicitándole a DANSGOLD la subrogación o endoso de los títulos y de la garantía hipotecaria mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2017 conforme instrucciones.

CUARTO: DANSGOLD S.A.S. jamás fue beneficiario y menos incremento su patrimonio con ocasión de los cheques número 94612-9 y 08956-3, los cuales se evidencian fueron girados a favor de la persona LUZ DANA LEAL.

QUINTO: LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL – DANSGOLD S.A.S. JAMAS tuvo beneficio alguno y menos incremento en su patrimonio con el pago de los cheques número 94612-9 y 08956-3. Por lo tanto no se entiende el porqué de esta demanda dirigida en su contra.

PETICION ESPECIAL

Demostrada probatoriamente la carente veracidad en los fundamentos fácticos de la demanda y la debida acción formulada, respetuosamente solicito a su señoría se proceda a aplicar la sanción contemplada en el artículo 86 del estatuto Procesal Civil, máxime se han practicado medidas cautelares que perjudican a mi representada.

PRUEBAS

En uso del derecho de contradicción, respetuosamente le solicito al señor juez se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete y practique interrogatorio de parte al señor RAMIRO MENESES GONZALEZ en su calidad de Representante Legal de la empresa CORPORACION TEGNOLOGICA PARA EL MANEJO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – CDT DEL AGUA o de quien haga sus veces al momento de lo ordenado por el despacho.

DECLARACION DE TERCEROS – TESTIMONIOS

Solicito se decrete y posteriormente recepción de la declaración de las siguientes personas:

El señor FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES quien podrá ser citado en la calle 122 número 22 – 10 de Bucaramanga, Santander, quien podrá declarar acerca de las circunstancias fácticas que fundamentan la Litis.

La señora MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO quien podrá ser citado en la calle 122 número 22 – 10 de Bucaramanga, Santander, quien podrá declarar acerca de las circunstancias fácticas que fundamentan la Litis.

La doctora LUZ DANA LEAL RUIZ, quien podrá ser citada en transversal oriental número 90 – 102 oficina 1003 torre empresarial cacique de la ciudad de Bucaramanga, Santander quien podrá declarar acerca de las circunstancias fácticas que fundamentan la Litis.

La señora MARY ANDREA PIMENTEL MENDIETA, quien podrá ser citada en transversal oriental número 90 – 102 oficina 1003 torre empresarial cacique de la ciudad de Bucaramanga, Santander quien podrá declarar acerca de las circunstancias fácticas que fundamentan la Litis.

De los anteriores testigos, expreso señor juez que desconozco dirección electrónica donde puedan ser notificados.

DOCUMENTALES

- Derecho de petición formulado por CDT DEL AGUA
- Certificación contable expedida por la Dra. BELSY JUDITH PORTILLO GOMEZ, contadora de DANSGOLD S.A.S.
- Copia de cheque número 08948-9 del Banco Davivienda girado a favor de la doctora LUZ DANA LEAL RUIZ por valor de \$238.000.000
- Copia de cheque número 08947-5 del Banco Davivienda girado a favor de la doctora LUZ DANA LEAL RUIZ por valor de \$238.000.000
- Constancia de recibo de los títulos por parte del Dr. GIOVANNI LEAL.
- Contestación derecho de petición suscrita por la Dra. LUZ DANA LEAL RUIZ.
- Oficio de fecha 27 de marzo de 2017 suscrito por FABIAN ROLANDO MENDEZ y MARGGY CAROLINA RANGEL dirigido a la empresa DANSGOLD S.A.S.
- Copia de contrato de cesión de hipoteca realizado por DANSGOLD S.A.S. a favor de PILAR ANDREA CABALLERO CORREDOR, conforme solicitud y aceptación del R.L. del demandante.
- Certificación contable por parte de la profesional financiera de la empresa DANSGOLD S.A.S. en la cual da fe que los cheques número 94612-9 y 08956-3 del banco Davivienda girados por CDT DEL AGUA JAMAS INGRESARON A LAS ARCAS DE DANSGOLD S.A.S.
- Certificación de antecedentes del profesional contable que certifica.

NOTIFICACIONES

Del demandante y su apoderado, se presume las recibirán en las direcciones informadas en el escrito de demanda.

De mi representada, recibirá notificaciones judiciales en su domicilio principal ubicado en la CALLE 39 número 19 – 39 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesdansgold@gmail.com

Del suscrito abogado en la carrera 9 numero 20 – 32 oficina 201 de la ciudad de Tunja - Boyacá, correo electrónico gestionyconfianza2013@gmail.com, teléfono celular 321 222 13 52.

Bajo los anteriores términos y en tiempo deo propuesta la defensa de mi representada DANSGOLD S.A.S.; del señor Juez,



CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY,
C. C. No. 7.284.456 de Tunja
T.P No. 165.159 del C. S. de la J.
gestionyconfianza2013@gmail.com
Cel.: 321 222 13 52

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 07:16:35

Recibo No. AA22704948

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227049486EAE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
DANSGOLD SAS
Nit: 900.245.956-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02261833
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2012
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 39 19 39
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesdansgold@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4673455
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 39 19 39
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesdansgold@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4673455
Teléfono para notificación 2: 3115166986
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 07:16:35

Recibo No. AA22704948

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227049486EAE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 7 de septiembre de 2008 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2008, con el No. 00011596 del Libro XIII, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CORPORACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD LTDA PODRA UTILIZAR LA SIGLA DANSGOLD LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. Sin núm de Junta de Socios, del 29 de mayo de 2012, inscrito el 04 de octubre de 2012 bajo el número 01671447 del LIBRO IX, la sociedad de la referencia cambió su naturaleza de Civil a Comercial.

Por Acta No. Sin núm de Junta de Socios, del 29 de mayo de 2012, inscrito el 04 de octubre de 2012 bajo el número 01671447 del LIBRO ix, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD SAS.

Por Acta No. SINNUM del 29 de mayo de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2012, con el No. 01671447 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CORPORACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD LTDA PODRA UTILIZAR LA SIGLA DANSGOLD LTDA a EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 07:16:35

Recibo No. AA22704948

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227049486EAE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el siguiente elaborar, impulsar, ejecutar y financiar proyectos de desarrollo económico y social de carácter regional, municipal, rural o urbano, familiar o individual en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales, o de servicios, transporte, vivienda, así como la compra y venta de inmuebles, mineros, de ciencia, tecnología y de capacitación y demás áreas que impliquen el desarrollo económico y social así mismo puede realizar en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita llevar a cabo todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellos fueren, relacionadas con el objeto mencionado adicionalmente ofrecer sus productos y servicios a independientes y pequeños empresarios con dificultades para acceder al sistema financiero tradicional permitiendo de esta forma a los clientes mejorar su generación de ingresos y acceder a nuevas oportunidades. Así mismo podrá realizar operaciones de libranza o descuento directo la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 07:16:35

Recibo No. AA22704948

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227049486EAE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad la administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, cuyo suplente podrá remplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, pueden ser personas naturales o jurídicas, son elegidos por la asamblea general de accionistas, por el período que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 10 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2021 con el No. 02775422 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Carolina Mendoza Gamarra	C.C. No. 000000037745184

Por Acta No. SINNUM del 29 de mayo de 2012, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2012 con el No. 01671447 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Carlos Ramon Gonzalez	C.C. No. 000000005711255

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 07:16:35

Recibo No. AA22704948

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227049486EAE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal Suplente Merchan**REVISORES FISCALES**

Por Acta del 19 de mayo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2013 con el No. 01741530 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Belsy Judith Portillo Gomez	C.C. No. 000000037840868 T.P. No. 92811-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. SINNUM del 29 de mayo de 2012 de la Junta de Socios	01671447 del 4 de octubre de 2012 del Libro IX
Acta del 13 de mayo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02111239 del 9 de junio de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 07:16:35

Recibo No. AA22704948

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227049486EAE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7490

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 528.277.358

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7490

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Fecha Expedición: 20 de abril de 2022 Hora: 07:16:35

Recibo No. AA22704948

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A227049486EAE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Doctor
CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA
JUEZ NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA - SANTANDER
E. S. D.

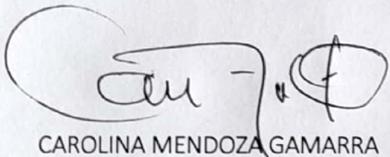
ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
REF.: PROCESO VERBAL 68001 3103 009 2021 00331 00
DEMANDANTE: CORPORACION TECNOLOGICA PARA EL MANEJO DEL AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO – CDT DEL AGUA
DEMANDADO: EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL - DANSGOLD S.A.S.

CAROLINA MENDOZA GAMARRA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.745.184 de Bucaramanga, en mi condición de representante legal de EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, DANSGOLD S.A.S., sociedad legalmente constituida identificada con el Nit.: 900.245.956 – 2 conforme se evidencia con el certificado de existencia y representación que acompaña este escrito, con dirección electrónica para notificaciones: notificacionesdansgold@gmail.com por medio del presente, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado CÉSAR ARMANDO PINZON COY, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.284.456 de Tunja, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 165.159 del C. S. de la J. y con dirección de correo electrónico gestionyconfianza2013@gmail.com, para que se notifique del auto admisorio de la demanda de la referencia, conteste demanda, formule excepciones, tramite y lleve hasta su terminación proceso referido.

Mi abogado queda facultado para: Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, postular, disponer de derechos litigiosos, renunciar a este poder, y en general, otorgo a mi apoderado especial todas aquellas facultades que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 del CGP y que la Ley beneficie para mis intereses y conforme las facultades otorgadas inicialmente para la representación judicial dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se otorga conforme lo dispone el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Atentamente,



CAROLINA MENDOZA GAMARRA
C.C. No. 37.745.184 de Bucaramanga
notificacionesdansgold@gmail.com

Acepto el poder,

CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY,
C. C. No. 7.284.456 de Tunja
T.P No. 165.159 del C. S. de la J.
gestionyconfianza2013@gmail.com

Doctora:

LUZ DANA LEAL RUIZ

EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD SAS

Representante Legal.

Ciudad.

Ref. DERECHO DE PETICION.

Obrando en mi calidad de representante Legal de la entidad Corporación Tecnológica para el manejo del Agua Potable y Saneamiento básico –C.D.T. DEL AGUA-, y en ejercicio del derecho de petición, que consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia y las disposiciones pertinentes del código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de manera atenta me permito solicitar lo siguiente:

OBJETO DE LA SOLICITUD:

La devolución de lo cobrado indebidamente por parte de DANSGOLD S.A.S a la Corporación Tecnológica para el manejo del Agua Potable y Saneamiento básico –C.D.T. DEL AGUA- lo cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$476.000.000)**, más los intereses del 2.5% generados desde el momento que fueron cobrados por ventanilla los cheques que corresponden: /

Primer cheque por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$238.000.000)**, cobrado por ventanilla el día 10 de octubre de 2018.

Segundo cheque por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$238.000.000)**, cobrado por ventanilla el día 11 de enero de 2019.

Así mismo se realice devolución el valor del GMF, descontado por el cobro de dichos cheques, ya que a sabiendas que no se debían esos dineros el asesor jurídico de DANSGOLD S.A.S. Dr. GIOVANNI LEAL, puso como requisito para la devolución de la garantía hipotecaria la condición del pago de estos dineros induciendo a la Corporación Tecnológica para el manejo del Agua Potable y Saneamiento básico –C.D.T. DEL AGUA- al error en dicho pago cancelando lo no debido a DANSGOLS S.A.S.

Lo anterior se sustenta en los siguientes hechos:

HECHOS:

Conjunto Residencial Multifamiliares Puerta del Sol IV etapa, Bloque 18 apto 4-1 Barrio CONUCOS

Tel. 3175140237

Bucaramanga

E-Mail cddelagua@yahoo.com

1. El día 11 del mes de marzo del año 2015, se suscriben los pagarés No 19355597 por valor de \$100.000.000 y el pagare No 19355598 por valor de \$160.000.000, por parte de los Señores MARY ANDREA PIMENTEL MENDIETA, MARGY CAROLINA RANGEL BUENO y FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES.

2. Este crédito fue respaldado con garantía hipotecaria constituida sobre el bien inmueble de matrícula No 300-51995, de dirección Avenida Bolívar No 18-51 de propiedad de la Corporación Tecnológica para el manejo del Agua Potable y Saneamiento básico –C.D.T. DEL AGUA-, a favor de DANSGOLD S.A.S.

3. Los pagarés se cancelaron de la siguiente manera:

- Un primer pago por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), representados en el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 300-372364, mediante dación de pago. *compra venta*
- Un segundo pago en efectivo de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$157.333.333).

4. El crédito a fecha de diciembre 31 de 2017, según certificación de la revisora fiscal de DANSGOLD S.A.S. se encontraba cancelado.

5. El día junio 21 de 2018, se entregan los títulos valores (cheques) No 08948-9 para cobro el día 31 de agosto de 2018 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$238.000.000) y el cheque No 08947-5 calendado 17 de agosto de 2018, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$238.000.000) BANCO DAVIVIENDA; con el fin estos de pagar la deuda contraída por la Corporación Tecnológica para el Manejo del Agua Potable y Saneamiento básico –C.D.T. DEL AGUA- con DANSGOLD S.A.S y que al ser efectivos el pago de las sumas de dinero contenidas en los títulos valores en comento, DANSGOLD S.A.S. procedería a ceder la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble de matrícula No 300-51995, de dirección Avenida Bolívar No 18-51, a la persona que el representante legal designe, como consta en comunicación escrita por el DR. GIOVANNI LEAL, Asesor Jurídico de DANSGOLD S.A.S.

Los cheques no se giraron a la sociedad

6. El día octubre 10 de 2018, se recoge el cheque No 08948-9 y se reemplaza por el cheque No94612-9 de igual valor DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$238.000.000) a nombre de LUZ DANA LEAL RUIZ, el cual fue endosado al señor GIOVANNI LEAL, cobrado y pagado por ventanilla en la oficina de DAVIVIENDA sucursal CACIQUE el mismo día.

Conjunto Residencial Multifamiliares Puerta del Sol IV etapa, Bloque 18 apto 4-1 Barrio CONUCOS
Tel. 3175140237
Bucaramanga
E-Mail cdt del agua@yahoo.com

7. El día enero 2 de 2019, se cambia el cheque No 08947-5 por el Cheque No 08956-3, de igual valor DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$238.000.000) a nombre de LUZ DANA LEAL RUIZ, nuevamente en carta escrita se nos manifiesta por parte del asesor jurídico de DANSGOLS S.A.S. Dr. GIOVANNI LEAL, que una vez se haga efectiva la suma de dinero consignada en el mentado título valor, la Corporación Tecnológica para el Manejo del Agua Potable y Saneamiento básico –C.D.T. DEL AGUA-, quedara a paz y salvo con el crédito contraído, por lo que se procederá a ceder la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble de matrícula No 300-51995, de dirección Avenida Bolívar No 18-51 de Bucaramanga.

8. El día 11 de enero de 2019 el cheque No 08956-3 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$238.000.000) a nombre de LUZ DANA LEAL RUIZ, quien lo endosa al señor RICARDO ANDRES CRUZ, para que posteriormente lo haga efectivo por ventanilla en la oficina de DAVIVIENDA centro comercial CACIQUE.

9. El día 12 DE MARZO DE 2019, se realiza la cesión de la garantía hipotecaria a favor de PILAR ANDREA CABALLERO.

PRUEBAS:

Para respaldar los hechos que generaron este derecho de petición adjunto como pruebas documentales lo siguiente:

1. Copia de la certificación expedida por la revisora fiscal de DANSGOLD S.A.S, donde consta la forma de pago y el estado de cartera del crédito. (1 folio)
2. Copia de los cheques Nos 08948-9 y 08947-5 recibidos por el asesor jurídico de DANSGOLD S.A.S. Dr. GIOVANNI LEAL, el día 21 de junio de 2018. (1 folio)
3. Copia de la carta dirigida a la Corporación Tecnológica para el Manejo del Agua Potable y Saneamiento básico –C.D.T. DEL AGUA- de fecha 21 de junio de 2018, donde el Dr. GIOVANNI LEAL, asesor jurídico de DANSGOLD S.A.S informa las condiciones y el procedimiento para ceder la garantía hipotecaria. (1 folio)
4. Copia de los cheques Nos 94612-9 y 08956-3, a nombre de LUZ DANA LEAL. (2 folios)
5. Copia de la carta dirigida a la Corporación Tecnológica para el Manejo del Agua Potable y Saneamiento básico –C.D.T. DEL AGUA- de fecha 2 de enero de 2019, donde el Dr.

Conjunto Residencial Multifamiliares Puerta del Sol IV etapa, Bloque 18 apto 4-1 Barrio CONUCOS
Tel. 3175140237
Bucaramanga
E-Mail cdtdelagua@yahoo.com

GIOVANNI LEAL, asesor jurídico de DANSGOLD S.A.S, recibe el cambio de cheques y reitera las condiciones y el procedimiento para ceder la garantía hipotecaria. (1 folio)

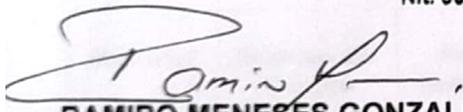
6. Además de todas las que reposan en sus archivos.

DIRRECCION DE NOTIFICACION:

Recibiremos notificaciones al email ramiromeneses@hotmail.com y/o en la dirección conjunto multifamiliares puerta del sol IV etapa, Bloque 18 apto 4-1, barrio CONUCOS; celulares: 3178305910 – 3175140237.

C.D.T. DEL AGUA

Nit. 830.508.995-6



RAMIRO MENESES GONZALEZ
Director Ejecutivo C.D.T. del AGUA
NIT. 830.508.995-6

Conjunto Residencial Multifamiliares Puerta del Sol IV etapa, Bloque 18 apto 4-1 Barrio CONUCOS
Tel. 3175140237
Bucaramanga
E-Mail cdtdelagua@yahoo.com

Certificado No E1-2018



DANS GOLD S.A.S.

Nit. 900.245.956-2

LA SUCRITA REVISORA FISCAL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANS GOLD S.A.S.

NIT 900.245.956-2

CERTIFICA

QUE

La empresa **CDT DEL AGUA**, con Nit 830.508.995-6, registra el siguiente estado de cartera con corte a 25 de Enero de 2019.

Producto	Número del Crédito	Fecha de desembolso	Monto	Saldo De Capital a diciembre 31 de 2017	Total intereses pagados por el crédito	Total pagado Capital e intereses
PRESTAMO	130595-696	11/03/2015	\$260.000.000	\$0	\$147.333.333	\$407.333.333

Forma de pago:

\$250.000.000 Doscientos cincuenta millones de pesos, inmueble recibido en dación de pago con matrícula inmobiliaria número **300-372364** de propiedad de la señora Marggy Carolina Rangel Bueno

\$157.333.333 Ciento cincuenta y siete millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos en efectivo.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los (25) días del mes de Enero de 2019.

BELSY JUDITH PORTILLO GOMEZ
TP 92811-T

Calle 39 19 39

Celular 313 8629397

Email: dansgold2008@hotmail.com, pagos2013da@hotmail.com

Bogotá

DAVIVIENDA

Cheque No. **08948-9** **51**

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

AÑO MES DÍA
20180831 **\$230.000.000.-**

Páguese a la orden de: **Lucila Ruiz Pino**

La suma de: **Doscientos Treinta y ocho millones de pesos M/L**

pesos M/L

Banco Davivienda S.A.

[Firma]
Firma(s) Autorizada(s)

4# 1:000000051:930066047067#089489

DAVIVIENDA

Cheque No. **08947-5** **51**

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

AÑO MES DÍA
20180817 **\$230.000.000.-**

Páguese a la orden de: **Lucila Ruiz Pino**

La suma de: **Doscientos Treinta y ocho millones de pesos M/L**

pesos M/L

Banco Davivienda S.A.

[Firma]
Firma(s) Autorizada(s)

3# 1:000000051:930066047067#089475

Recibido:

[Firma]
Junio 21 / 18



DAVIVIENDA

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Cheque No.

08956-3

51

AÑO MES DÍA

2019 01 04

\$238.000.000

11/2018 pagado el impuesto de timbre

Páguese a la orden de: **Luz Dana Leal**

La suma de: **DOSCIENOS TREINTA Y OCHO Millones. MCE.**

pesos M/L

08956-3 - 2018/12/21 Banco Davivienda S.A.

[Signature]
Firma(s) Autorizada(s)

7# 1:0000-005 154 2018 01 04 708 7# 089563

LOUPRMS

11-10-81C

5:51:5

8373738

sumero

0155588713

patro

020412

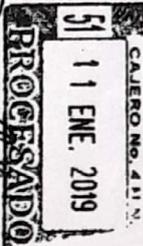
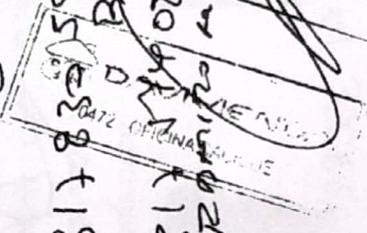
[Signature]

[Signature]
91529 865 8004
305 201807

805 Dan y N
cc 63 326 892 de h/c



(92)0590101695226



Bucaramanga, Enero 2 de 2019

Señores

**CORPORACION TECNOLÓGICA PARA EL MANEJO DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CDT DEL AGUA**

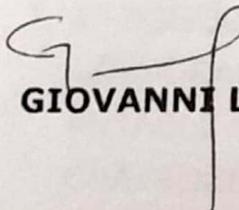
Ciudad

REFERENCIA: Recibo de cheque para el pago de una deuda.

En la fecha, se presentó el señor RAMIRO MENESES GONZÁLEZ, a efectos de hacer entrega del cheque No. 08956-3, y se le hace entrega del cheque No. 08948-9, que había sido entregado el día 21 de Junio de 2018.

Una vez se haga efectiva la suma de dinero consignada en el mentado título valor, la CORPORACION TECNOLÓGICA PARA EL MANEJO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CDT DEL AGUA quedará a paz y salvo con el crédito contraído, por lo que se procederá a ceder la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300-51995, ubicado en la Avenida Bolívar No. 18- 51 de Bucarmanga.

Cordialmente,


GIOVANNI LEAL

Señor

RAMIRO MENESES GONZÁLEZ

Conjunto Residencial Multifamiliares Puerta del Sol IV

Bloque 18 apto 4-1

Barrio Conucos

Ciudad

Referencia: Contestación a derecho de petición.

En atención al escrito de la referencia, el cual fue allegado el 1 de abril de la presente anualidad, dentro del término legal, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La solicitud presentada

Requiere en su escrito que DANSGOLD S.A.S. devuelva la suma de "**CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$476.000.000)**", más los intereses al 2.5% generados desde el momento en que fueron cobrados por ventanilla...".

Aunado a lo anterior, "la devolución del valor del GMF", descontado por el cobro de dos cheques.

Respuesta de la petición

Es preponderante hacer claridad sobre las circunstancias que se esbozan en la petición y conforme las circunstancias que usted alega:

- 1. DANSGOLD S.A.S. no ha cobrado indebidamente** a LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL MANEJO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CDT DEL AGUA la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$476.000.000), por lo cual, no es procedente la devolución de tal

suma de dinero, ni tampoco reconocer intereses a la tasa que usted determina en el escrito de petición.

2. Los títulos valores que usted relaciona, no fueron girados ni cobrados por DANSGOLD S.A.S.

El cheque No. 94612-9 no fue girado a la orden de DANSGOLD S.A.S.

El cheque No. 08956-3 no fue girado a la orden de DANSGOLD S.A.S.

3. Aunado a lo anterior, tampoco es viable el reconocimiento de del impuesto generado por el gravamen de movimientos financieros por el cobro de los títulos valores en comento.
4. Es importante resaltar, que se gestionó ante la notaría 3 del círculo de Bucaramanga el levantamiento del gravamen hipotecario, pero teniendo en cuenta que el inmueble estaba embargado no fue viable suscribir la escritura pertinente. Sin embargo, a efectos de finalizar el vínculo comercial entre FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES, MARGY CAROLINA RANGEL BUENO, LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL MANEJO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CDT DEL AGUA y DANSGOLD S.A.S., se procedió a suscribir el documento de cesión de la garantía hipotecaria, sobre el mentado inmueble.

Cordialmente,

LUZ DANA LEAL
Representante Legal
DANSGOLD S.A.S.

Bucaramanga, Marzo 27 de 2017

Señores

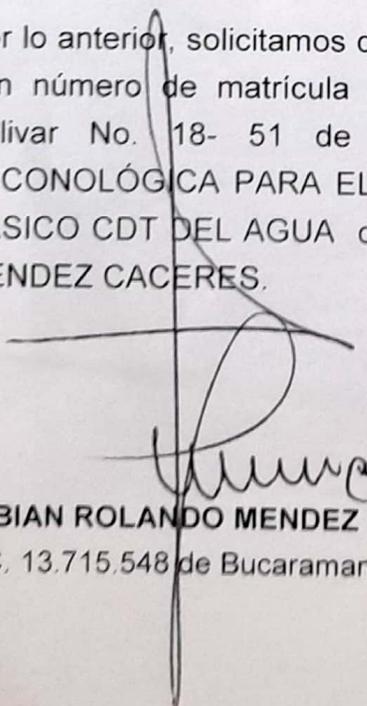
DANSGOLD S.A.S.

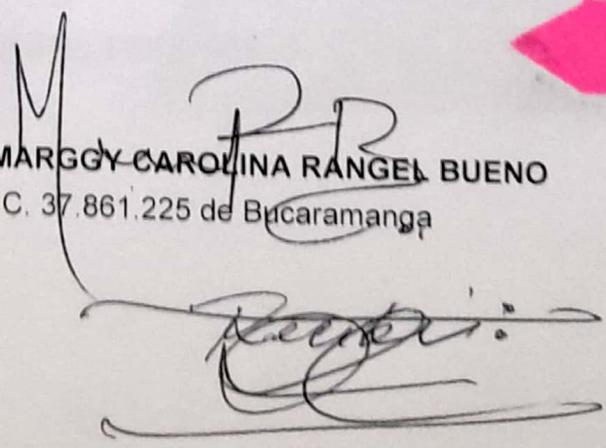
Ciudad

REFERENCIA: SUBROGACIÓN LEGAL

Teniendo en cuenta que los suscritos, FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES y MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO asumimos el pago de la totalidad de la deuda correspondiente a los pagarés CA-19355597 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) y CA-19355598 por valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000), en donde LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL MANEJO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CDT DEL AGUA era deudor, les informamos que de conformidad con los artículo 1668 y 1670 del Código Civil Colombiano, se presentó la subrogación de los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del crédito que cancelamos.

Por lo anterior, solicitamos que no se levante la hipoteca del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 300-51995, ubicado en la avenida Bolívar No. 18- 51 de Bucaramanga, hasta tanto LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL MANEJO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CDT DEL AGUA cancelen la deuda que tienen con FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES.

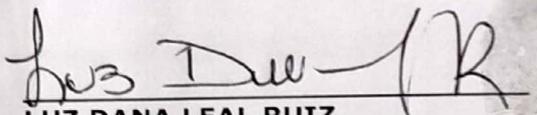

FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES
C.C. 13.715.548 de Bucaramanga


MARGGY CAROLINA RANGEL BUENO
C.C. 37.861.225 de Bucaramanga

CONTRATO CESION DE HIPOTECA

LUZ DANA LEAL RUIZ, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con la C.C. N° 63.326.897 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Representante Legal la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S.**, sociedad con domicilio en Bogotá, con NIT 900245956-2, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA CEDENTE**, manifiesto: **PRIMERO**. Que cedo, sin responsabilidad de la entidad que represento, irrevocablemente e incondicionalmente, a favor de **PILAR ANDREA CABALLERO CORREDOR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.525.128 de Bucaramanga, todos los derechos y privilegios derivados de la hipoteca constituida mediante escritura pública número 0808 del 5 de marzo de 2015, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, por la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA PARA LE MANEJO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CDT DEL AGUA**, con NIT 830508995-6 registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 300-51995 sobre el inmueble ubicado en la Avenida Bolivar No. 18- 51 de la ciudad de Bucaramanga. **SEGUNDO**. Que en el ordinal décimo primero de la escritura pública número 0808 del 5 de marzo de 2015, se acordó que EL HIPOTECANTE acepta cualquier cesión o traspaso que EL ACREEDOR hiciera de la garantía hipotecaria. **TERCERO**: Que la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA PARA LE MANEJO DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CDT DEL AGUA** se encuentra a paz y salvo por concepto del crédito contenido en los pagarés Pagaré CA-19355597 y Pagaré CA-19355598. **CUARTO**: Que el HIPOTECANTE conoce y con su firma manifiesta aprueba la presente cesión.

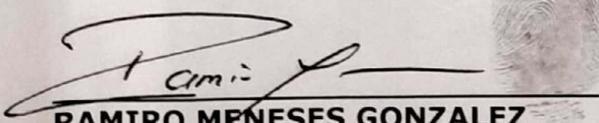
LA CEDENTE


LUZ DANA LEAL RUIZ
Representante Legal DANSGOLD S.A.S

LA CESIONARIA


PILAR ANDREA CABALLERO CORREDOR
C.C. 63.525.128 de Bucaramanga

HIPOTECANTE/DEUDOR


RAMIRO MENESES GONZALEZ
Representante Legal CDT DEL AGUA

CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL

El suscrito Revisor Fiscal de **DANSGOLD SAS.**, identificada con NIT 900.245.956-2, hace constar que:

Que, revisados los libros oficiales de contabilidad, los cheques números 94612-9 de fecha 10 de octubre de 2018 por valor de \$238.000.999 y 08956-3 de fecha 4 de enero de 2019 por valor de \$238.000.000 del Banco Davivienda, del girador CDT DEL AGUA, no ingresaron ni a las arcas de Dansgold SAS.

Esta certificación ha sido suscrita por el contador público que de acuerdo con la Ley 43 de 1990, a través de su firma da fe pública que los hechos económicos en la misma reflejan en forma fidedigna el valor de las cifras y que la información cualitativa complementaria fue tomada con base en los registros contables y soportes entregados por DANSGOLD SAS. El contador no se encuentra sancionado y/o inhabilitado por la Junta Central de Contadores.

Se expide a solicitud del interesado en Bucaramanga a los 12 días del mes de mayo de 2022, con dirección al juzgado noveno civil del circuito.



BELSY JUDITH PORTILLO GOMEZ

CONTADOR PÚBLICO TP 92811-T

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

84A998219B23DFAD

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **BELSY JUDITH PORTILLO GOMEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 37840868 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 92811-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 9 días del mes de Mayo de 2022 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado